



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
07 MAY 2013	
Recibido.....	1030.....Hs.
Exp. N°.....	27601.....S.F.M.

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA HIJOS DE VÍCTIMAS MORTALES POR VIOLENCIA DE GÉNERO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Créase el Sistema de Protección Integral para Hijos de Víctimas Mortales por Violencia de Género y/o Doméstica.

ARTÍCULO 2°: Alcances de la ley; Los hijos de ambos sexos, menores de edad y/o con capacidades diferentes, en el que alguno de sus padres hayan fallecido, como consecuencia de un hecho de violencia de género y/o doméstica, tendrán derecho a las prestaciones establecidas por la presente ley, según las condiciones que seguidamente se establecen.

ARTÍCULO 3°: Los beneficiarios establecidos en el artículo 2° que no sean titulares de beneficios previsionales y que por su condición socioeconómica evidencien necesidades básicas insatisfechas o ausencia de ingresos económicos. las que serán evaluadas por profesionales del área social de la autoridad competente que establezca la reglamentación, tendrán derecho al beneficio de pensión que se establece en el Título IV – Menores – de la Ley 5110. Dicha asistencia, se duplicará en su valor para el caso de menores que manifiesten algún tipo de discapacidad debidamente verificada y dictaminada por la Dirección General de Inclusión para Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 4°: Además de los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente, los menores de edad, para mantener el beneficio, deberán cumplir con las obligaciones educativas durante el período lectivo, debiendo presentar a su finalización el o los certificados pertinentes y los tratamientos psicológicos que en su caso fueran necesarios y





determinados por el Órgano de Control.-

ARTÍCULO 5º; Establézcase una asistencia psicológica y controles sistemáticos gratuitos por parte de profesionales de las áreas social y de salud del Estado Provincial, para seguir la evolución de las personas beneficiadas en la presente ley.

ARTICULO 6º; Las personas beneficiadas por el presente régimen serán titulares del régimen asistencial del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social – IAPOS – sin cargo alguno, hasta cumplir con la mayoría de edad, extendiéndose tal cobertura en aquellos que concurren a estudios terciarios y/o universitarios, siendo de carácter vitalicio para aquellos beneficiarios que presenten capacidades diferentes.-

ARTÍCULO 7º; La Dirección de Salud Mental dependiente del Ministerio de Salud, con el fin de garantizar la asistencia psicológica a los beneficiarios de esta ley deberá implementar equipos interdisciplinarios que brinden la atención, y/o tratamiento psicológico y/o psicopedagógicos que pudieren corresponder.-

ARTÍCULO 8º; Órgano de Control y Consultivos; Institúyase como Órgano de Control al Ministerio de Desarrollo Social, y Órganos Consultivos al Ministerio de Salud, al Defensor de Niños, Niñas y Adolescentes y al Consejo Provincial de Niñez y Adolescencia, para el seguimiento y monitoreo del efectivo cumplimiento de la presente Ley, debiendo realzar informes bimestrales con relación a la salud física y/o siquica de los beneficiarios.

ARTICULO 9º: Los gastos que demanden el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, serán imputados a la partida de Rentas Generales.

ARTICULO 10º: La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días a partir de su promulgación,

Jug





ARTÍCULO 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MARIO ALFREDO LACAVAL
Diputado Provincial



ALEJANDRA DEL HUERTO OBEID
Diputada Provincial
BLOQUE SANTA FE EN MOVIMIENTO-P.L.

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

La violencia contra las mujeres y/o domésticas ha sido un fenómeno invisible durante décadas, reconociéndose en la II Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (1980) como "el crimen más silenciado del mundo"

En 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena fue el marco donde se reconocieron los derechos de las mujeres como parte de los Derechos Humanos, y se indicó la necesidad de eliminar todas las formas de discriminación, ya que ésta impedía gravemente el goce de derechos y libertades en igualdad con el hombre.

En la actualidad, esta forma de violencia está recibiendo una gran atención social e institucional a nivel internacional, debido al gran aumento de casos que se han producido. La violencia de género se cobró 26 víctimas en Santa Fe en 2012 y ubican a la provincia en el segundo puesto a nivel nacional. El relevamiento, realizado sobre los casos que llegan a los medios de comunicación, da cuenta que del total de femicidios, 11 se cometieron en la ciudad de Santa Fe, 8 en Rosario, 3 en el Dpto. San Jerónimo y el resto en los Dptos. Caseros, Constitución, San Cristóbal y San Justo. En Enero de 2012 fueron asesinadas 3 mujeres en la provincia; 2 en febrero y marzo; 3 en abril y en mayo; 3 en julio; 1 en agosto;





1 en septiembre; 4 en octubre; 2 en noviembre y diciembre. Las edades oscilan entre 15 y 65 años. Los agresores son básicamente parejas y ex parejas. Las armas empuñadas por los asesinos fueron en su mayoría armas de fuego, arma blanca, golpes, estrangulamiento y una mujer murió incinerada.

Sin embargo, los menores que viven en hogares donde existe y/o existió violencia de género y/o doméstica han quedado relegados a un lugar secundario tanto políticamente, como en los estudios científicos tradicionales sobre la misma. Los niños, niñas y adolescentes hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género son también víctimas directas de la misma. Lo son porque en el entorno en el que viven, la violencia es el modo de relacionarse e interiorizan en su desarrollo ese modo de vida. Además, los niños y niñas dependen emocionalmente de sus progenitores y/o cuidadores y la violencia ejercida contra la madre también tiene consecuencias sobre su desarrollo. El miedo une a mujeres y niños, niñas y adolescentes como víctimas, el terror en el que la violencia los obliga a vivir y que paraliza el desarrollo de ambos.

El vacío legal se nota aún más, en aquellos casos de madres víctimas mortales por violencia de género, motivo excluyente que inspira la concepción de la presente normativa. Resulta por lo tanto una prioridad, el adoptar medidas específicas destinadas a atender las necesidades de estos menores.

La iniciativa resalta que la situación del hijo menor que pierde a alguno de sus padres por la violencia de género y/o doméstica es similar a la de una orfandad absoluta (muerte de los dos padres), pues no sólo pierde a su madre, sino que psicológica y legalmente también pierde a su progenitor, en aquellos casos en que, existiendo serios indicios de responsabilidad criminal, atendida la gravedad del delito, cautelarmente, el agresor debe quedar ingresado en prisión preventiva y privado de la patria potestad.

El Estado debe asumir cabalmente la situación de que los menores que han vivido en entornos en los que, producto de la violencia de género y/o doméstica, se ha producido el fallecimiento de la madre o del padre, se encuentran en situación de riesgo y desprotección social, y proceder en consecuencia con medidas directas para su cobertura





y seguimiento.

Numerosos estudios internacionales afirman que los hijos de hogares donde se manifiesta tal situación, están en un alto riesgo de presentar un número importante de alteraciones y trastornos emocionales, que no son correspondidos proporcionalmente, con servicios de cobertura efectuados por el Estado.

Es así que hay una estrecha relación entre la violencia contra las mujeres y la violencia contra los niños del hogar. UNICEF expresa en un manifiesto del año 2006, que los niños expuestos a violencia de género no solo se enfrentan a la violencia entre sus padres, sino que, tienen muchas más posibilidades de sufrir maltrato directo, lo que agrava las condiciones en las que se encuentran,

La exposición a la violencia doméstica tiene un efecto negativo, significativo y cuantificable en el desarrollo del menor, en relación con los menores de familias no violentas, pudiendo tener repercusiones negativas en el desarrollo emocional, social, cognitivo y académico, comprometiendo el desempeño de su vida adulta.

Por lo tanto, los menores de mujeres víctimas de violencia de género son víctimas también de esa violencia y como tales deben ser atendidos y contemplados por un sistema de protección, cuya génesis, aplicación y seguimiento debe realizarse a través del Estado.

Por lo expuesto solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.-



MARIO ALFREDO LACAVA
Diputado Provincial



Diputada Provincial
BLOQUE SANTA FE EN MOVIMIENTO-P

